272

CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE DENTRO DEL PROCESO 2016 – 00345 SE ENCONTRABAN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR EL APODERADO DE LA SEÑORA NANCY LUCIA MEDINA POLO, MEMORIALES QUE NO FUERON AGREGADOS AL PROCESO EN EL TIEMPO CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA LA CANTIDAD DE MEMORIALES QUE SE RECIBEN A DIARIO POR EL CORREO INSTITUCIONAL.

POR LO ANTERIOR LA SECRETARIA PROCEDE A CORRER TRASLADO A LOS RECURSOS PRESENTADOS PARA EVITAR POSIBLES NULIDADES.

JURISDICCIONA
SECRETARIA
CIVIL DEL CIRCUITO

MARIA FERNANDA MORA R
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

30 – OCTUBRE – 2.020

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: **PROCESO DIVISORIO** **RADICADO: 2.016-00345**
DEMANDANTE: **JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRIGUEZ.**
DEMANDADO: **COLEGIO LOS ANGELES HELVETIA LIMITADA.**

REESPETABLE SEÑOR JUEZ:

OSCAR MUÑOZ SANCHEZ, abogado, comedidamente le expreso:

Apoderado Judicial: Dentro del presente proceso, con radicado 2.016-00345, tengo la calidad de apoderado judicial de la señora **NANCY LUCIA MEDINA POLO**, quien es la opositora a la diligencia de secuestro del inmueble materia de este litigio, lo cual obra en el expediente.

Motivo De Este Memorial: Por medio de este escrito, como apoderado judicial de la opositora, me permito formular e interponer recursos de reposición y apelación contra el auto notificado por estado el pasado 28-OCTUBRE-2.020, por el cual señaló fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble materia de este proceso.

RECURSO DE REPOSICION

Respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto notificado por estado el pasado 28-OCTUBRE-2.020, por el cual señaló fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble materia de este proceso.

Suplicas Reverentes: Le solicito, atentamente, al Despacho Judicial, previo los tramites legales para desatar el recurso de reposición interpuesto, como también con base a los argumentos y sustentos de derecho y de hecho que expongo a continuación, le ruego comedidamente se sirva disponer:

- **Sírvase, Señor Juez, reponer para revocar el auto notificado por estado el pasado 28-OCTUBRE-2.020, por el cual señaló fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble materia de este proceso.**

En su lugar, le suplico al Señor Juez, se sirva decretar lo siguiente:

No es procedente, aún, señalar fecha y hora para realizar la diligencia de remate del predio vinculado a este proceso; en consideración a que es necesario adelantar, por parte de este juzgado, las diligencias indicadas en los numerales 6 y 7, del artículo 309del C.G.P.

Escaneado con CamScanner

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

- La Juez comisionada que practicó la diligencia, en el predio, dejó plena constancia de que la señora **NANCY LUCIA MEDINA POLO,** recibió al personal de la diligencia, recorrió el predio en su totalidad y la juez comisionada dejó la constancia de que únicamente la señora **NANCY LUCIA MEDINA POLO,** es la persona que ocupa, habita y tiene en posesión la totalidad de la casa de habitación motivo de la controversia, lo cual se demostró legalmente, situación esta que le concede a la mencionada señora el derecho para debatir su posesión como lo establecen 6y 7 del art 309 del C.G.P

- En consideración a que la señora **NANCY LUCIA MEDINA POLO**, formuló oposición jurídica a todo el inmueble objeto de la diligencia, la cual realizó juez comisionado, y, según lo establecido en el numeral 7 del articulo 309 del C.GP, dicho juez comisionado estaba en la obligación de remitir inmediatamente el Despacho Comisorio al juez comitente.

- El juez comisionado no esta facultado para recibir declaraciones y practicar pruebas en el lugar motivo de la diligencia, ya que su obligación es remitir inmediatamente el comisorio al juzgado de origen comitente.

- Las normas establecidas en el C.GP, son de orden publico y de derecho público, deben cumplirse por el juez y por las partes.

- El juez comisionado se excedió en sus facultades; ya que no podía recibir declaraciones y practicar pruebas en el inmueble materia de la diligencia.

- Le corresponde al juez comitente, de conocimiento, decretar las pruebas, practicarlas en la audiencia y resolver, en ella, lo que corresponda, como lo ordenan los numerales 6 Y 7, del artículo 309 del C.G.P.

- Todos los actos procesales deben ceñirse al procedimiento establecido en el C.G.P

- Así las cosas, la practica de las pruebas y la decisión son de competencia de su SEÑORIA, como esta explicado.

- Los errores e inconsistencias procesales, por más que se repitan, no adquieren fuerza de ley; ya que se incurrió en el quebrantamiento de una norma procesal

- Por tanto, se dan todas las exigencias del C.G.P, para que se tramite el incidente en el cual se decida el derecho de opositora procesal a favor de la señora **NANCY LUCIA MEDINA POLO,** según las normas legales anteriormente citadas.

- Su Despacho Judicial, en auto notificado el, 07-OCTUBRE -2.020 corrió traslado a las partes para que solicitemos las pruebas judiciales, según lo situado en el artículo 309 numerales 6 y 7 del C.G.P.

- Dentro del termino legal solicitamos las pruebas, mediante escritos que entraron a su Despacho Judicial.

Escaneado con CamScanner

- No es de recibo procesal alterar los pasos y trámites procesales establecidos en el C.G.P, e igualmente no es permitido excluirlos o evadirlos injustificadamente, ya que por tratarse de un auto ejecutoriado cobra fuerza de ley en el proceso.

- Por lo expuesto, no es dable procesalmente señalar fecha para realizar la diligencia de remate del predio vinculado a este litigio, en razón a que debe tramitarse lo dispuesto en las normas legales citadas, practicar las pruebas y decidir lo que corresponda.

Apelación Sub-Sidiaria: Interpongo, de manera subsidiaria, el recurso de apelación contra el mismo auto censurado en este escrito, notificado por estado el 28-OCTUBRE-2.020, por el cual señaló fecha y hora para practicar el remate del inmueble materia de este proceso.

El auto atacado se notificó por estado el 28-OCTUBRE-2.020, por lo cual los tres días hábiles siguientes son los días 29, 30 de Octubre-2.020 y también el día 02-Noviembre -2.020.

Así las cosas, el termino para presentar estos recursos vence el próximo 02-Noviembre-2.020

Me fundamento en los artículos 309, 318.... al 326 del C.G.P.

Con sentimiento de especial deferencia, me suscribo de manera cordial.

Atentamente:

OSCAR MUÑOZ SANCHEZ
c.c. 14.960.399 cali T.P. 87.028 cel: 311.571.14.85

OSCAR MUÑOZ SANCHEZ.

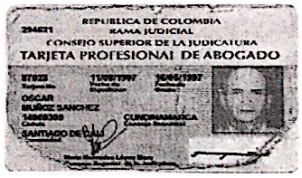
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

Escaneado con CamScanner

276

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
CARRERA 9 No. 11 – 45 PISO 6, TELEFONO 2820239 TORRE CENTRAL.
CCTO02BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO No. 2016 -00345

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO.

En Bogotá D.C., hoy cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 del C.G.P., el ***RECURSO DE REPOSICION*** *interpuesto por el apoderada de la opositora NANCY LUCIA MEDINA, cuyo término comienza a correr el día siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m. y vence el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las 5:00 p.m. de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.*

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO

MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ

Escaneado con CamScanner

30 – OCTUBRE – 2.020

271

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: **PROCESO DIVISORIO** **RADICADO: 2.016-00345**
DEMANDANTE: **JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRIGUEZ.**
DEMANDADO: **COLEGIO LOS ANGELES HELVETIA LIMITADA.**

REESPETABLE SEÑOR JUEZ:

OSCAR MUÑOZ SANCHEZ, abogado, comedidamente le expreso:

Apoderado Judicial: Dentro del presente proceso, con radicado 2.016-00345, tengo la calidad de apoderado judicial de la señora **NANCY LUCIA MEDINA POLO**, quien es la opositora a la diligencia de secuestro del inmueble materia de este litigio, lo cual obra en el expediente.

Motivo De Este Memorial: Por medio de este escrito, como apoderado judicial de la opositora, me permito formular e interponer recursos de reposición y apelación contra el auto notificado por estado el pasado 28-OCTUBRE-2.020, por el cual decretó el secuestro del inmueble y rechazó la oposición jurídica presentada por la señora **NANCY LUCIA MEDINA POLO.**

RECURSO DE REPOSICION

Respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto notificado por estado el pasado 28-OCTUBRE-2.020, por el cual decretó el secuestro del inmueble y rechazó la oposición jurídica presentada por la señora **NANCY LUCIA MEDINA POLO.**

Suplicas Reverentes: Le solicito, atentamente, al Despacho Judicial, previo los tramites legales para desatar el recurso de reposición interpuesto, como también con base a los argumentos y sustentos de derecho y de hecho que expongo a continuación, le ruego comedidamente se sirva disponer:

- Sírvase, Señor Juez, reponer para revocar el auto notificado por estado el pasado 28-OCTUBRE-2.020, por el cual decretó el secuestro del inmueble y rechazó la oposición jurídica presentada por la señora **NANCY LUCIA MEDINA POLO.**

En su lugar, le suplico al Señor Juez, se sirva decretar lo siguiente:

1. Se reconoce a la señora **NANCY LUCIA MEDINA POLO**, de condiciones civiles expuestas en el proceso, con el derecho de intervenir como opositora jurídica a la diligencia de secuestro del inmueble motivo de la controversia, para darle cumplimiento a lo ordenado en el articulo 309, numerales 6 y 7, del C.G.P, en el sentido de que se realice la respectiva audiencia, por parte de este juzgado, para practicar pruebas y resolver lo que corresponda

2. El juzgado se abstiene de decretar el secuestro del inmueble vinculado a este proceso.

3. Así mismo, le solicito, de manera rendida, se sirva decretar las pruebas solicitadas en memorial que envié al juzgado el pasado 13 -OCTUBRE-2.020, todo ello como lo ordena el artículo 309, numerales 6 y 7, del C.G.P.

Escaneado con CamScanner

4. Le suplico, de modo respetuoso, disponer que se cumplan las disposiciones contenidas en el artículo 309, numerales 6 y 7, del C-G-P referente al decreto de pruebas, practica de las pruebas y desarrollo de la respectiva audiencia en la cual se decide el derecho de oposición

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

- La Juez comisionada que practicó la diligencia, en el predio, dejó plena constancia de que la señora **NANCY LUCIA MEDINA POLO,** recibió al personal de la diligencia, recorrió el predio en su totalidad y la juez comisionada dejó la constancia de que únicamente la señora **NANCY LUCIA MEDINA POLO,** es la persona que ocupa, habita y tiene en posesión la totalidad de la casa de habitación motivo de la controversia, lo cual se demostró legalmente, situación esta que le concede a la mencionada señora el derecho para debatir su posesión como lo establecen 6y 7 del art 309 del C.G.P

- En consideración a que la señora **NANCY LUCIA MEDINA POLO**, formuló oposición jurídica a todo el inmueble objeto de la diligencia, la cual realizó juez comisionado, y, según lo establecido en el numeral 7 del articulo 309 del C.GP, dicho juez comisionado estaba en la obligación de remitir inmediatamente el Despacho Comisorio al juez comitente.

- El juez comisionado no esta facultado para recibir declaraciones y practicar pruebas en el lugar motivo de la diligencia, ya que su obligación es remitir inmediatamente el comisorio al juzgado de origen comitente.

- Las normas establecidas en el C.GP, son de orden publico y de derecho público, deben cumplirse por el juez y por las partes.

- El juez comisionado se excedió en sus facultades; ya que no podía recibir declaraciones y practicar pruebas en el inmueble materia de la diligencia.

- Le corresponde al juez comitente, de conocimiento, decretar las pruebas, practicarlas en la audiencia y resolver, en ella, lo que corresponda, como lo ordenan los numerales 6 Y 7, del artículo 309 del C.G.P.

- Todos los actos procesales deben ceñirse al procedimiento establecido en el C.G.P

- Así las cosas, la practica de las pruebas y la decisión son de competencia de su SEÑORIA, como esta explicado.

- Los errores e inconsistencias procesales, por más que se repitan, no adquieren fuerza de ley; ya que se incurrió en el quebrantamiento de una norma procesal

- Por tanto, se dan todas las exigencias del C.G.P, para que se tramite el incidente en el cual se decida el derecho de opositora procesal a favor de la señora **NANCY LUCIA MEDINA POLO,** según las normas legales anteriormente citadas.

- Su Despacho Judicial, en auto notificado el, 07-OCTUBRE -2.020 corrió traslado a las partes para que solicitemos las pruebas judiciales, según lo situado en el artículo 309 numerales 6 y 7 del C.G.P.

- Dentro del termino legal solicitamos las pruebas, mediante escritos que entraron a su Despacho Judicial.

Escaneado con CamScanner

- No es de recibo procesal alterar los pasos y trámites procesales establecidos en el C.G.P, e igualmente no es permitido excluirlos o evadirlos injustificadamente, ya que por tratarse de un auto ejecutoriado cobra fuerza de ley en el proceso.

Apelación Sub-Sidiaria: Interpongo, de manera subsidiaria, el recurso de apelación contra el mismo auto censurado en este escrito, notificado por estado el 28-OCTUBRE-2.020, por el cual rechazó la oposición formulada por la señora **NANCY LUCIA MEDINA POLO,** y decretó secuestrado el inmueble materia de este proceso.

Los recursos anteriores los interpongo dentro del termino legal vigente, ya que se vence dicho término, para presentar estos recursos, el 02 -NOVIEMBRE-2.020.

Me fundamento en los artículos 309, 318.... al 326 del C.G.P.

Con sentimiento de reverente respeto y especial consideración, me suscribo de manera cordial.

Atentamente:

OSCAR MUÑOZ SANCHEZ
c.c. 14.960.399 cali T.P. 87.028 cel: 311.571.14.85

OSCAR MUÑOZ SANCHEZ.

Escaneado con CamScanner

280

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
CARRERA 9 No. 11 – 45 PISO 6, TELEFONO 2820239 TORRE CENTRAL.
CCTO02BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO No. 2016 -00345

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO.

En Bogotá D.C., hoy cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 del C.G.P., el ***RECURSO DE REPOSICION*** *interpuesto por el apoderada de la opositora NANCY LUCIA MEDINA, cuyo término comienza a correr el día siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m. y vence el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las 5:00 p.m. de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.*

La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA

MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ

-2-

Escaneado con CamScanner